



Tepic, Nayarit, a la fecha de su presentación.

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

El que suscribe, **DIPUTADO LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ**, integrante de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con base en las facultades que me otorga el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS NUMERALES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**, misma que se adjunta.

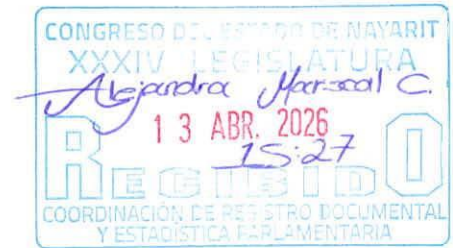
Sin otro particular, reitero a usted mi más sincero agradecimiento enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
A la fecha de su presentación

DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**



El que suscribe, **DIPUTADO LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ**, integrante de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS NUMERALES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Trigésima Cuarta Legislatura, somos coincidentes en que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la perspectiva de género son dos rubros fundamentales que tienen que ser atendidos y fortalecidos para aspirar a un desarrollo social integral.

La igualdad sustantiva, es necesaria para derribar las barreras que existen entre ambos géneros, impulsar este tipo de políticas nos benefician a todos pues permiten principalmente a las mujeres a utilizar su fuerza y potencial en beneficio de la propia sociedad.

En ese sentido, la Igualdad Sustantiva y la perspectiva de género tiene la necesidad de establecerse en los ordenamientos legales de la entidad, incluyendo desde luego, la Cultura Física y el Deporte.



Ciertamente, el espíritu de fraternidad, de disciplina y de hermandad que tiene consigo el deporte debe necesariamente ir de la mano con temas de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Expresado lo anterior, habremos de señalar que la Organización Mundial de la Salud, define la actividad física como todo movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que requiere consumir energía.

En la práctica, consiste en cualquier movimiento, realizado incluso durante el tiempo de ocio, que se efectúa para desplazarse a determinados lugares y desde ellos, para trabajar o para llevar a cabo las actividades domésticas.

La actividad física, tanto moderada como intensa, mejora la salud. Entre las actividades físicas más comunes cabe mencionar: caminar, montar en bicicleta, pedalear, practicar deportes y participar en juegos y actividades recreativas. Todas las personas pueden realizarlas y disfrutar de ellas en función de su capacidad.

Si bien, está claro que la actividad física es beneficiosa para la salud y el bienestar, cuando no se practica aumenta el riesgo de padecer enfermedades no transmisibles y otros problemas de salud.

Conjuntamente, la inactividad física y los hábitos sedentarios contribuyen a aumentar las enfermedades no transmisibles y suponen una carga para los sistemas de salud.

La inactividad física es uno de los principales factores de riesgo de mortalidad por enfermedades no transmisibles. Las personas que no hacen suficiente ejercicio presentan un riesgo de mortalidad de un 20% a un 30% superior a las que son suficientemente activas.

Entre los beneficios de la actividad física podemos mencionar:

- **En el niño y el adolescente:** mejora la forma física, la salud cardiometabólica y de los huesos, y la capacidad cognitiva y la salud mental, y reduce la grasa corporal.



- **En el adulto y el anciano:** reduce el riesgo de mortalidad por todas las causas y por enfermedades cardiovasculares, la aparición de hipertensión, de cánceres en lugares específicos y de diabetes de tipo 2, y las caídas, y mejora la salud mental, la salud cognitiva, el sueño y las medidas de grasa corporal.
- **En las mujeres durante el embarazo y el puerperio:** reduce el riesgo de preeclampsia, hipertensión gestacional, diabetes gestacional, el aumento excesivo de peso durante el embarazo, las complicaciones en el parto, la depresión posparto y las complicaciones del recién nacido. Además, cabe señalar que la actividad física no tiene efectos adversos sobre el peso al nacer ni entraña un mayor riesgo de muerte prenatal.

Por su parte el sedentarismo consiste en realizar actividades de bajo gasto de energía mientras se está despierto, como sentarse, inclinarse o tumbarse. Los modos de vida de las personas son cada vez más sedentarios debido al transporte motorizado y al uso creciente de pantallas para el trabajo, la educación y el ocio. Los datos demuestran que el aumento del sedentarismo se asocia con los siguientes efectos negativos en la salud:

- **En el niño y el adolescente:** aumento de la grasa corporal; deterioro de la salud cardiometabólica, la forma física y el comportamiento prosocial; y reducción de la duración del sueño.
- **En el adulto:** aumento de la mortalidad por cualquier causa, por enfermedades cardiovasculares y por cáncer, así como de la incidencia de enfermedades cardiovasculares, cáncer y diabetes de tipo 2. ¹

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>



En este orden de ideas, consideramos propicio señalar que la cultura física y el deporte son esenciales para la salud humana, al permitir que las personas tengan mayores y mejores condiciones para su desarrollo físico, además que está claro que el deporte es un excelente motor para el bienestar integral del ser humano.

Podemos expresar que el deporte en la época actual es una actividad generadora de relaciones sociales y está inseparablemente unido a la gestación de identidades colectivas y personales, al mismo tiempo que incorpora notables ventajas al beneficio del capital social creado con su práctica.

En una sociedad donde las relaciones de tipo primario se diluyen, despersonalizan, y son cada vez más efímeras, el deporte se transforma en un importante recurso para el ser humano, puesto que facilita la creación y reconstrucción de las relaciones primarias.

El deporte permite a los individuos dar respuesta a sus necesidades de socialización favoreciendo relaciones micro-grupales. Mediante el deporte, los individuos pueden dar una equilibrada salida a sus emociones, estableciéndose como un contexto idóneo para entablar de afecto y empatía. La práctica deportiva está revestida de recursos y valores tan importantes como la cooperación y la confianza.

Por su parte, resulte innegable que el deporte puede, a su vez, realizar un efecto organizador en la población, al establecer estructuras que pueden ser aprovechadas por la comunidad para otros usos.

Las asociaciones y grupos deportivos pueden dar respuesta, en primer lugar, a la necesidad de los actores sociales de practicar deporte, para después tener objetivos más integrales o múltiples recursos y beneficios a los implicados y a la colectividad.

El deporte fomenta las relaciones de conocimiento mutuo y cooperación social, por lo que es un terreno ideal para la creación de redes de apoyo basadas en relaciones de confianza, que generen grandes beneficios de tipo psicosociales asociados a la identidad, el apoyo mutuo y la creación de una sociedad civil mejor organizada.²

² file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-DeporteCulturaYSociedad-6462051%20(1).pdf



En ese orden de ideas, resulta fundamental impulsar la práctica del deporte no sólo como una actividad que contribuya al sano desarrollo de las y los jóvenes del país, sino también, promoverlo desde una perspectiva que permita entenderlo como herramienta eficaz para promover la paz y alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible.

El deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible. Se **reconoce que su práctica contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social**

Muestra de sus alcances en la construcción de paz y desarrollo de este sector, son los resultados obtenidos a través de los programas de rehabilitación social, donde se utiliza el deporte y la actividad física como una herramienta de trabajo que aumenta los factores protectores para revertir situaciones de vulnerabilidad y exclusión social, así como la prevención de adicciones.³

Así pues, de conformidad con la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, en su artículo 3, fracciones V y VI se entiende por Cultura Física y Deporte, lo siguiente:

Cultura Física: Conjunto de bienes integrados por los conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.

Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

En torno al tema que nos ocupa habremos de señalar que fue publicado el 15 de enero de 2026, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se armonizan diversos ordenamientos en el ámbito federal en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

³ <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/el-deporte-una-herramienta-para-impulsar-el-desarrollo-de-la-juventud>



La enmienda integral en la materia, señala en su Transitorio Cuarto, que las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

En atención a la obligación de armonizar el marco legal en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género, es que consideramos pertinente presentar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la reforma a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, a efecto de atender las directrices que sobre igualdad sustantiva y perspectiva de género nos señala el Gobierno Federal.

La Ley de Cultura Física y Deporte, es de orden público y observancia general en el Estado de Nayarit, tiene por **objeto regular la planeación, organización, coordinación, fomento, desarrollo y capacitación en materia de cultura física y deporte.**

La intención, es contar con una legislación acorde con la dinámica que nos imponen los tiempos de cambio y transformación que vive la sociedad nayarita, así también impulsar el deporte con perspectiva de género, reforzando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, también en el espacio deportivo.

Entre los puntos que consideramos necesarios señalar de la reforma que se pone a consideración podemos destacar los siguientes:

- Se realiza un ajuste a la Ley, para que los términos empleados sean cuidando el lenguaje neutro.
- Se establece una definición más amplia de **Deporte Social** señalándose que es: el que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas, de salud o rehabilitación, sin distinción de origen étnico o nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, estatura corporal, condición social, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o estado civil.



- Se señala la **definición de Deportista**, siendo las personas físicas que practiquen cualquier disciplina o especialidad deportiva, sin hacer distinción entre mujeres y hombres, cabe decir que la definición es retomada de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- Se indica que entre **los derechos del deportista** podemos mencionar: la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la perspectiva de género; la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo en materia de cultura física y deporte, sin discriminación por origen étnico o nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, estatura corporal, condición social, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o estado civil.
- Se incorpora como **facultad de La persona titular de la Dirección General** del Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte: Formular planes y programas de organización con perspectiva de género e igualdad sustantiva, procurando la detección, apoyo y seguimiento de mujeres deportistas.

La reforma planteada es viable, jurídicamente correcta, armónica con lo dispuesto por la política planteada por el Gobierno Federal, y que habrá de fortalecer la legislación local en temas de suma importancia como lo es la igualdad sustantiva y la perspectiva de género ahora aplicada también, al ámbito de la Cultura Física y el Deporte en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS NUMERALES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**, en los términos siguientes:



PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS NUMERALES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

ÚNICO. Se reforman: la fracción II del artículo 2; la fracción VII del artículo 3; las fracciones X y XI del artículo 6; el artículo 12; las fracción I, II, la fracción III incisos a), b), c) d) y e), la fracción IV y los párrafos segundo y tercero del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 15; las fracciones I, III y V del artículo 18; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Segundo del Título Tercero; el primer párrafo y la fracción I del artículo 19; el primer párrafo del artículo 20; el inciso c) del artículo 42; las fracciones VII y VIII del artículo 44; la fracción II del artículo 47; la fracción I del artículo 58; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 60; el artículo 65; el artículo 68; el artículo 69; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 79; el primer párrafo del artículo 91; el artículo 92; el primer párrafo del artículo 93; el artículo 94; el párrafo tercero del artículo 94 Bis; la fracción I del artículo 94 Ter; el artículo 101 Bis; el artículo 103. **Se adicionan:** la fracción IX Bis al artículo 3; las fracciones XII y XIII del artículo 6; la fracción IV Bis del artículo 20; la fracción IX del artículo 44; todos de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a la III. ...

IV. La persona Titular de la Dirección General: la persona que ejerza la titularidad de la Dirección General del Instituto;

V. a la XII. ...

Artículo 3.- ...

I. a la VI ...

VII. Deporte Social: El que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas, de salud o rehabilitación, sin distinción de origen étnico o nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, estatura corporal, condición social, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o estado civil;

VIII. a la IX. ...

IX. Bis. Deportista. las personas físicas que practiquen cualquier disciplina o especialidad deportiva;



X. a la XVI. ...

Artículo 6.-...

I. a la IX. ...

X. Obtener de las autoridades el registro o reconocimiento que lo acredite como deportista;

XI. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la perspectiva de género;

XII. La igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo en materia de cultura física y deporte, sin discriminación por origen étnico o nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, estatura corporal, condición social, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o estado civil, y

XIII. Ejercer los medios que establece esta Ley para la defensa de sus derechos.

Artículo 12.- El Instituto contará con una Junta de Gobierno que será el órgano rector de su funcionamiento y una **persona titular de la Dirección General.**

Artículo 13.- ...

I. La persona que ocupe la Presidencia, que será el Gobernador o **Gobernadora** del Estado o la persona que designe;

II. Una Persona Secretaria, que será quien ejerza la titularidad de la Dirección General;

III. **Personas Consejeras nombradas** por cada una de las siguientes dependencias:

a. ...

b. Secretaría de Administración y Finanzas;

c. Secretaría de Salud;

d. Secretaría de Desarrollo Sustentable, y

e. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. Una persona consejera integrante de la Comisión Legislativa del Congreso del Estado en materia de deporte que preferentemente será **quien ejerza su Presidencia.**

Las personas miembros de la Junta desempeñarán su encargo de manera honorífica, por lo que no percibirán retribución alguna.



Por **cada persona consejera** deberá nombrarse un suplente para que en su ausencia asista a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto; dicho nombramiento deberá hacerse por escrito y tendrá carácter permanente.

Artículo 15.- ...

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, **en caso de empate quien ocupe la presidencia** tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- ...

I. Aprobar los planes y programas que para el desarrollo de las funciones del Instituto presente a su consideración **la persona titular de la Dirección General**;

II. ...

III. Aprobar a propuesta de **la persona titular de la Dirección General**, la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que en su caso procedan;

IV. ...

V. Facultar a **la persona titular de la Dirección General** para otorgar y revocar poderes;

VI. a la VII. ...

Sección Segunda De la Persona Titular de la Dirección General

Artículo 19.- La **persona titular de la Dirección General** será designada y **removida** libremente por **la persona** Titular del Poder Ejecutivo, debiendo reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:

I. **Ser ciudadana o ciudadano mexicano** en pleno ejercicio de sus derechos;

II. a la IV. ...

Artículo 20.- La **persona titular de la Dirección General** del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la IV. ...

IV. Bis. Formular planes y programas de organización con perspectiva de género e igualdad sustantiva, procurando la detección, apoyo y seguimiento de mujeres deportistas;

V. a la XI. ...



Artículo 42.- ...

I. a la II. ...

III. Las siguientes dependencias de la administración pública estatal:

a) a la b) ...

c) **Secretaría de Desarrollo Sustentable, y**

d) ...

IV. a la VI. ...

...

Artículo 44.- ...

I. a la VI. ...

VII. Coordinar sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;

VIII. **Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, desde una perspectiva de igualdad sustantiva y perspectiva de género, y**

IX. Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 47.- El Programa deberá considerar cuando menos los siguientes rubros:

I. ...

II. Acciones específicas para promover el deporte popular y la activación física entre las **personas adultas mayores**, personas con discapacidades, comunidades indígenas, rurales y demás sectores con características y necesidades especiales;

III. a la XII. ...

Artículo 58.- ...

I. Promover el deporte popular y la activación física entre **las personas adultas mayores**, personas con discapacidades, comunidades indígenas y demás poblaciones con características y necesidades especiales;

II. a la VII. ...



Artículo 59.- Las personas candidatas a obtener estímulos, apoyos y reconocimientos deberán estar **inscritas** en el Registro Estatal y **afiliadas** a la Asociación Deportiva estatal que corresponda y satisfacer los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 60.- Las personas beneficiarias de los estímulos y apoyos a que se refiere la presente Ley tendrán las siguientes obligaciones:

I. a la III. ...

Artículo 65.- En el otorgamiento de los estímulos y apoyos a que se refiere este capítulo se deberá garantizar que se beneficie en la medida de lo posible al mayor número de deportistas y Organismos Deportivos observando el principio de **igualdad sustantiva y perspectiva de género**, para ello deberán considerarse los méritos realizados y la necesidad del apoyo.

Artículo 68.- Se instituye el Premio Estatal del Deporte, mismo que será entregado anualmente por la **persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, como un reconocimiento a las y los deportistas, las y los entrenadores, las y los instructores, las y los técnicos, las juezas y jueces y las y los árbitros deportivos** que por sus méritos y logros contribuyan y destaquen en el desarrollo del deporte en la entidad.

Artículo 69.- Los estímulos a que se harán acreedores las **personas ganadoras** del Premio Estatal del Deporte se especificarán en la convocatoria respectiva, debiendo consistir por lo menos en premio económico y su reconocimiento público.

Artículo 79.- ...

I. La persona titular de la Dirección General del Instituto;

II. La persona titular del Centro de Medicina Deportiva y Ciencias Aplicables del Estado de Nayarit;

III. Una persona Representante de la Secretaría de Salud;

IV. Una persona Representante de las Asociaciones Deportivas nombrada por el Sistema a propuesta de dichos organismos; y

V. Una persona Representante de los deportistas que hayan obtenido el Premio Estatal del Deporte nombrado por el Sistema a propuesta de los mismos.



Artículo 91.- La Comisión estará integrada por una **persona Presidenta, una persona Secretaria y tres personas Vocales, mismas que serán nombradas** por quien **ejerce la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal** a propuesta del Sistema, desempeñando su encargo con carácter honorífico.

...

...

Artículo 92.- Las **personas** integrantes de la Comisión no deberán ostentar o desempeñar ningún cargo como directivo de algún Organismo Deportivo reconocido por esta Ley.

Artículo 93.- Para que las sesiones de la Comisión tengan validez se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de **las y los** presentes, en caso de empate, quien ejerza la **Presidencia** tendrá voto de calidad.

...

Artículo 94.- La **persona titular del Poder Ejecutivo Estatal** expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la Comisión.

Artículo 94 Bis.-..

...

El funcionamiento, integración y organización de la Comisión Especial de Nayarit estará a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de violencia en el deporte. Esta Comisión será presidida por **la persona titular de la Dirección General** del Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte, misma que será el vínculo para la ejecución de los acuerdos, políticas y acciones que determine la Comisión Especial.

Artículo 94 Ter.- ...

I. La participación activa de personas: deportistas, entrenadoras, juezas o árbitros, espectadoras, organizadoras, directivas o cualquier persona involucrado o involucrada en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;

II. a la VII. ...



Artículo 101 Bis.- A las y los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles, se aplicarán en su caso las penas establecidas en las fracciones I, VI, VII y VIII del artículo 96.

Artículo 103.- El Instituto cuando tenga conocimiento de algún hecho o falta que pueda constituir una infracción a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen, iniciará el procedimiento respectivo para determinar la responsabilidad o no de la **persona involucrada** y aplicar en su caso la sanción que corresponda.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE
A la fecha de su presentación

DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA